

DEV

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO y RECTIFICA  
FORMULACIÓN DE CARGOS A PETEROA ENERGY SPA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-142-2021**

**Santiago, 07 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, de fecha 22 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Peteroa Energy SpA (en adelante "el titular" o "la empresa"), por incumplimientos y cambios de consideración de la Resolución Exenta N° 401, de 23 de julio de 2019 que aprobó el proyecto "Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano" (RCA N° 401/2019).
2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada por correo electrónico a Peteroa Energy SpA, el día 22 de junio de 2021.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, establece en su Resuelvo VII que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

FORMULACIÓN DE CARGOS A PETEROA ENERGY SPA  
I. Presentaciones Peteroa Energy SpA

4. Que, con fecha 01 de julio de 2021, Collin Conlin Hamilton, representante legal de la empresa, según indicó, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, a partir del cual, designó como apoderado a Aldo Poblete Flores, a través de instrumento privado suscrito ante Notario Público Titular de Santiago, Carlos Quezada Moreno, con fecha 1 de julio de 2021. Además, acompañó a este escrito, copia de escritura pública de Mandato Especial, en el que Huemul Chile SpA concede mandato a Dylan Alexander Rudney y otros, el cual fue otorgada ante Notario Público Titular de Santiago, Roberto Cifuentes Allel, con fecha 13 de septiembre de 2018. A través de ella, Huemul Chile SpA fue designada como Sociedad Administradora de una serie de sociedades, dentro de las cuales se encuentra Peteroa Energy SpA, titular del proyecto. Además, se otorgó mandato especial para que, entre otras facultades, comparezcan Alexander Rudney y Collin Conlin Hamilton, en representación de la administradora de las sociedades, ante la Superintendencia del Medio ambiente y cualquier otra autoridad competente en la materia.

5. Que, posteriormente, con fecha 2 de julio de 2021, Aldo Poblete Flores, en calidad de apoderado de la empresa, según se acreditará, ingresó ante esta SMA un escrito a través del cual solicitó una ampliación plazos, de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, fundando su solicitud en que su representada se encuentra *"analizando los cargos formulados y las distintas alternativas de actuación que contempla la normativa vigente; está revisando y recopilando antecedentes; está preparando las acciones, estudios, documentos, respaldos y registros de rigor; por lo que requiere contar con mayores plazos que los establecidos en el Resuelvo VII de la Resolución N° 1/Rol D-142-2021, de fecha 22/06/2021"*.

6. Que, luego, Aldo Poblete Flores, ingresó ante esta Superintendencia, en calidad de apoderado de la empresa, un escrito de fecha 5 de julio de 2021, a través del cual solicitó que, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, el titular sea notificado de las resoluciones que se dicten dentro del presente procedimiento sancionatorio, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

7. Que, al respecto, cabe indicar que el mandato especial individualizado en el considerando 4 de esta resolución, cumple con las solemnidades para dotar con el carácter de representante legal de la empresa a Alexander Durney y Collin Conlin, por lo que esta Superintendencia lo tendrá presente, y serán considerandos con tal carácter en este procedimiento. Asimismo, el instrumento privado de fecha 1 de julio de 2021, ingresado por la empresa, cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Aldo Poblete Flores.

8. Que, además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el considerando 5 de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

10. Que, al mismo tiempo, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se concederá la forma de notificación solicitada por el titular, en cuanto las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio serán notificadas por correo electrónico a la casilla de correo electrónico [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880

## II. Rectificación Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021 que resolvió formular cargos a Peteroa Energy SpA

11. Que, en virtud de que se han advertido errores menores en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, mediante la cual se formuló cargos a Peteroa Energy SpA, y conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en cuanto señala que "la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros", a continuación, se indican las rectificaciones pertinentes:

11.1. En la página 23, se rectifica lo estipulado en el considerando 67, quedando este de la siguiente forma: "Que, por lo anteriormente indicado, además, del hecho que la descarga de las aguas afloradas tiene la susceptibilidad de generar una afectación sobre el humedal El Trapiche, a la fecha no se cuenta con toda la información que permita evaluar las implicancias ambientales de la situación, por las acciones y omisiones del titular. Al mismo tiempo, no se ha dado ejecución completa y satisfactoria a las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas mediante la Res. Ex. N° 1173/Rol MP-033-2021, y por aplicación del principio precautorio - el cual obliga en este caso a actuar anticipadamente, aun cuando no se cuenta con la certeza absoluta de los efectos que pueda tener el vertimiento de agua en el humedal el trapiche, como riesgo de afectación del medio ambiente y del hábitat de estas especies, es que esta Fiscal Instructora estima indispensable que aquéllas han de ser decretadas, tal como se solicitará en el resuelvo III de la presente resolución".

11.2. En la página 28 y 29, se rectifica lo dispuesto en el resuelvo III, quedando este de la siguiente forma: "SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE QUE DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL PROCEDIMENTAL, del artículo 48 letra a) de la LO-SMA, en los siguientes términos, por el plazo de 30 días corridos, desde la notificación de la resolución que la ordene: 1. Mantener instalada la cinta y malla de seguridad alrededor del perímetro de la excavación, y las demás señaléticas que

están habilitadas en el terreno. Esta medida tendrá una duración de 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución que la ordene. Como medio de verificación, el titular deberá presentar fotografías georreferenciadas y fechadas enviadas en forma semanal los días miércoles, mediante carta conductora, a la casilla de correo electrónico de Oficina de Partes de esta SMA [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), para acreditar el efectivo cierre del perímetro afectado”.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS** presentada por Peteroa Energy SpA para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Peteroa Energy SpA, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS** al expediente sancionatorio, los escritos de Peteroa Energy SpA de fecha 1, 2 y 5 de julio de 2021, así como los documentos que fueron acompañados a través de ellos.

**III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Alexander Durney y Collin Conlín para representar a Peteroa Energy SpA.

**IV. OTORGAR LA CALIDAD DE APODERADO** de Peteroa Energy SpA en el presente procedimiento sancionatorio a Aldo Poblete Flores, de acuerdo a lo establecido en instrumento privado, individualizado en el considerando 4 de esta resolución.

**V. ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL TITULAR**, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol D-142-2021, la siguiente casilla de correo electrónico:

[REDACTED]

**VI. SEÑALAR**, que conforme se indica en el resuelto precedente, habiéndose concedido la solicitud de notificación mediante correo electrónico, las resoluciones que se adopten en este procedimiento, se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**VII. TENER POR RECTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/Rol D-142-2021**, en los términos descritos en el considerando 11 de esta resolución. En todo lo demás, la referida resolución se mantiene en su forma original.

**VIII. HACER PRESENTE**, que, en la rectificación que se realiza por este acto, se ejerce la potestad de subsanación de la Administración, consagrada en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, la cual está orientada a la conservación del acto administrativo, por tratarse de errores menores, que no afectan la eficacia del acto ni sus efectos.

**IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Peteroa**

Energy SpA. a las casilla de correo [REDACTED]

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro**

**de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Peñaflores domiciliados en [REDACTED]**

[REDACTED] Sr. Germán Ortiz Silva, domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED], a la Sra. Claudia Sagredo Álvarez domiciliada en [REDACTED] y al Sr. Ricardo Zepeda Egaña domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**Fernanda Plaza Taucare**  
**Fiscal instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante de Peteroa Energy SpA. a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**Carta certificada:**

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Peñaflores, en [REDACTED]
- Germán Ortiz Silva, en [REDACTED]
- Claudia Sagredo Álvarez, en [REDACTED]
- Ricardo Zepeda Egaña, en [REDACTED]

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-142-2021**